



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

**“COMPATIBILIDAD NORMATIVA ENTRE EL PROCEDIMIENTO
ABREVIADO Y EL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL EN EL
DERECHO PENAL ECUATORIANO”**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO
PROCESAL PENAL**

**VÍCTOR MANUEL BONIFAZ YÁNEZ
SANTOS MAURICIO CARRASCO SANUNGA**

TUTOR: Dr. SALIM ZAIDAN, PhD.

Otavalo, junio 2022



DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Nosotros, **VÍCTOR MANUEL BONIFAZ YÁNEZ** y **SANTOS MAURICIO CARRASCO SANUNGA**, declaramos que este trabajo de titulación "**COMPATIBILIDAD NORMATIVA ENTRE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO**", es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Víctor Manuel Bonifaz Yáñez
C.C. 060291209-9.

Santos Mauricio Carrasco Sanunga
C.C. 060412896-7

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

El presente artículo científico de alto nivel profesional, lo dedicamos principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerzas para continuar en este proceso académico y obtener uno de los anhelos profesionales aspirados por todos los profesionales del Derecho que gustan del derecho penal.

A todas las personas que nos han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito, como lo es nuestro tutor el Msc. Salim Zaidan, y en especial a todos aquellos maestros y la Universidad de Otavalo, que nos han abierto las puertas y compartieron sus conocimientos.

Santos Mauricio Carrasco Sanunga.

Víctor Manuel Bonifaz Yánez

1.- Título del artículo profesional de alto nivel:

**COMPATIBILIDAD NORMATIVA ENTRE EL PROCEDIMIENTO
ABREVIADO Y EL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL EN EL
DERECHO PENAL ECUATORIANO**

**REGULATORY COMPATIBILITY BETWEEN THE ABBREVIATED
PROCEDURE AND THE CONSTITUTIONAL DUE PROCESS IN
ECUADORIAN CRIMINAL LAW**

2.- Nombres de los autores, tutor y filiación:

Víctor Manuel Bonifaz Yánez¹
Santos Mauricio Carrasco Sanunga²
Dr. Salim Zaidan, PhD.³

3.- Resumen:

Sobre el procedimiento abreviado, existen varios trabajos investigativos cuyos resultados, señalan, que, este procedimiento, tipificado en el artículo 365 y más del Código Orgánico Integral Penal, es inconstitucional, porque vulnera el debido proceso, el derecho a la defensa, a la no autoincriminación y al principio de inocencia; en este sentido, el estudio tiene como propósito establecer los fundamentos teóricos y legales que dan sostenibilidad a la teoría en la cual se comprueba que existe compatibilidad normativa entre el procedimiento abreviado y el debido proceso constitucional en el derecho penal ecuatoriano; para alcanzar el objetivo propuesto, el problema fue estudiado a través del método inductivo, analítico jurídico, histórico lógico, jurídico descriptivo; es de enfoque mixto; el nivel de investigación es descriptivo; de tipo documental y descriptivo, de diseño no experimental; la población involucrada está constituida por jueces de garantías penales, fiscales y Abogados en libre ejercicio de la profesión, debido al estudio de varias causas, para el procesamiento de datos se utilizó la recolección de información. Los resultados del trabajo investigativo permiten señalar que el procedimiento abreviado tiene fundamento constitucional y legal que contribuye para que, en el Ecuador, la administración de justicia sea ágil, oportuna y sin dilataciones, no vulnera los derechos de las partes procesales y el debido proceso, por lo que se concluye señalando, que, el procedimiento abreviado, garantiza efectivamente el sistema

¹ Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo

² Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo

³ Tutor de la Maestría en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo

oral y los principios del sistema procesal constitucional ecuatoriano establecidos en el artículo 169 de la Constitución de la República.

Palabras claves: procedimiento abreviado, debido proceso, administración de justicia, norma, procedimiento legal, sentencia judicial.

4.- Abstract:

On the abbreviated procedure, there are several investigative works whose results indicate that this procedure, typified in article 365 and more of the Comprehensive Criminal Organic Code, is unconstitutional, because it violates due process, the right to defense, to not self-incrimination and the principle of innocence; In this sense, the purpose of the study is to establish the theoretical and legal foundations that give sustainability to the theory in which it is verified that there is normative compatibility between the abbreviated procedure and due constitutional process in Ecuadorian criminal law; To achieve the proposed objective, the problem was studied through the inductive, legal analytical, logical historical, descriptive legal method; it is of mixed approach; the level of research is descriptive; documentary and descriptive, non-experimental design; the population involved is constituted by judges of criminal guarantees, prosecutors and lawyers in free exercise of the profession, due to the study of various causes, for the data processing the information collection was used. The results of the investigative work allow us to point out that the abbreviated procedure has a constitutional and legal basis that contributes so that, in Ecuador, the administration of justice is agile, timely and without delays, it does not violate the rights of the procedural parties and due process, which is why it is concluded by pointing out that the abbreviated procedure effectively guarantees the system and the principles of the Ecuadorian constitutional procedural system established in Article 169 of the Constitution of the Republic.

Keywords: abbreviated procedure, due process, administration of justice, norm, legal procedure, judicial sentence.

5.- Introducción:

La seguridad y la convivencia pacífica entre los miembros de una sociedad depende del sistema de justicia que se aplique en un Estado; el Ecuador con la aprobación de la Constitución de la República de 2008, asume una nueva estructura política y jurídica, que se fundamenta en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en el cual, la Carta Magna

se constituye en la máxima norma, encontrándose por encima de esta los tratados y convenios internacionales; la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial, siendo la Corte Constitucional el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia; el acceso a la justicia es gratuito, la sustentación de los procesos conforme a la Constitución de la República (2018), se desarrolla a través del sistema oral, bajo los principios de concentración, contradicción y dispositivo, a pesar de estas características, el sistema judicial ordinario del Ecuador, ha sido cuestionado duramente por tratadistas del derecho nacional y e internacional a consecuencia de una inadecuada aplicación de las disposiciones constitucionales e inobservancia de los principios y garantías constitucionales.

Conforme al artículo 169 de la Constitución de la República, el sistema procesal en el Ecuador, se consagra bajo los principios señalados en el párrafo anterior, reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia ágil, oportuna sin dilataciones, características propias de una administración de justicia eficiente, eficaz transparente e íntegra, “este precepto tiene como objetivo primordial garantizar que todo proceso judicial se desarrolle sin dilataciones, acatando los plazos ya predispuestos en la normativa, procurando no imponer la práctica de actos innecesarios de formalismos que retrasan los trámites” (Jarama, Vásquez & Durán, 2019, pág. 115), a pesar de estas disposiciones constitucionales, se observa que muchas causas se encuentran obstruidas debido a la no aplicación del principio de celeridad, al respecto, la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH, 2021) señala que, en Ecuador se registra más de 38 mil presos en el 2021, 15 mil están sin una sentencia.

Según el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas privadas de libertad y Adolescentes Infractores (SNAI, 2021), “hasta octubre de 2021 en el país existen 38.635 presos, pero la capacidad de las cárceles es solo para 30.169” (Primicias, 2021), lo que evidencia un hacinamiento carcelario significativo; por otra parte, la lucha por el poder, la corrupción, el narcotráfico, hacinamiento carcelario y privados de la libertad sin sentencia son las características generales del sistema de rehabilitación social en el país. En relación a los privados de la libertad sin sentencia, se puede concluir señalando que este hecho está vulnerando las disposiciones constitucionales establecidas en los artículos 77 y 203 de la Constitución de la República.

Para garantizar una justicia pronta y expedita, al menor costo y menor tiempo, en el Ecuador se establecen los procedimientos especiales, entre ellos, el procedimiento abreviado, incorporado a la legislación a través del Código de Procedimiento Penal publicado en el Registro Oficial No. 360 del 13 de enero del 2000, el cual entro en vigencia a partir de julio del año 2001 y que desde su inicio hasta la actualidad, ha generado varias controversias e inquietudes por parte de quienes están involucrados en el área del derecho, varios de ellos, señalan, que, este procedimientos es inconstitucional porque vulnera el debido proceso, el derecho a la autoincriminación, a la defensa y al principio de inocencia, teorías y afirmaciones que se constituyen en las razones suficientes que justifican la elaboración del presente manuscrito, cuyo propósito, es, establecer los fundamentos legales y teóricos que sustenten la teoría en la cual se afirma que, entre el procedimiento abreviado y el debido proceso constitucional en el derecho penal ecuatoriano existe compatibilidad normativa y se respeta el debido proceso en todo momento.

5.1. Los principios procesales en el derecho penal ecuatoriano

En el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, el debido proceso penal, se origina en las disposiciones de la Constitución, cuyo fin, es, garantizar los derechos consagrados en la Carta Magna y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos para evitar los abusos y arbitrariedades que pueden emanarse del Estado; en este sentido, en todo proceso o conflicto penal, se debe observar y aplicar los derechos procesales. Los derechos procesales en el derecho penal ecuatoriano, son mecanismos legales que interactúan dentro del proceso acusatorio oral y que pueden incidir significativamente en la resolución que emiten los operadores de justicia.

Los derechos procesales en materia penal, en el Ecuador, se subdividen en dos grupos; los derechos generales del debido proceso que emanan de la Constitución y de los convenio y tratados internacionales que garantizan los derechos humanos; y, los derechos rectores del proceso penal.

Los derechos generales del debido proceso se encuentran estipulados en el artículo 76 de la Constitución y guardan compatibilidad con Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humano, mientras que, los derechos rectores del proceso penal se encuentran redactados en el capítulo segundo del Código Orgánico Integral Penal de aquí en adelante COIP.

Los derechos generales del debido proceso, son la base fundamental sobre la cual se rige el ordenamiento jurídico ecuatoriano; la intermediación, el acceso gratuito a la justicia, el derecho a la defensa, la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos, la celeridad y la motivación, son los principales principios que los operadores de justicia en cualquier área del Derecho, están obligados a observar y aplicar para garantizar una justicia integral y transparente. El debido proceso constitucional, como dice Couture, no se trata de un proceso cualquiera, sino de un proceso idóneo mediante el cual el Estado ejerce la jurisdicción y los sujetos confían en que se les garantizará un proceso racional, legal y justo en la solución del conflicto; en este sentido, todo procedimiento legal debe ajustarse estrictamente a las disposiciones consagradas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, garantizando la jerarquía de la Carta Magna; los derechos del debido proceso mencionados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, están por encima de los establecidos en la Constitución, siempre y cuando éstos sean más favorables a los establecidos en la Carta Suprema.

Los derechos rectores del proceso penal son los fundamentos que regulan los procesos que utilizan las partes procesales para dar solución a un conflicto legal dentro del área penal o acusatoria, se encuentran señalados en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal y están subordinados a los derechos generales del debido proceso que emanan de la Constitución y de los convenios y tratados internacionales que garantizan los derechos humanos. Los derechos rectores del proceso penal garantizan los derechos especialmente de las personas que han sido acusadas de haber cometido un acto ilícito sancionado con una pena; estos principios obligan y permiten que se desarrolle un juicio justo, imparcial, razonable, eficiente y eficaz, con el fin de alcanzar lo prescrito en la Constitución. “A estas bases o normas que regulan el proceso se les denomina principios que sirven para describir y sustentar la esencia del proceso, y, además, poner de manifiesto el sistema procesal que el legislador ha optado” (Cedeño, 2016, pág. 13), por su parte, el administrador de justicia está obligado a establecer una sentencia o resolución apegado a los derechos constitucionales, que garantice los derechos del inculcado, sin embargo, debido a la injerencia del poder político y económico esencialmente, actualmente se denota una corrupción generalizada que involucra al sistema judicial ecuatoriano, en el cual con facilidad se observa una constante vulneración de derechos constitucionales y penales del

debido proceso, hecho que está incidiendo significativamente en el hacinamiento carcelario indiscriminado y en el ineficiente sistema penitenciario.

Al hablar de la supremacía de la norma, establecido en los artículos 424 y 425 de la Constitución de la República (2021), es necesario analizar la jerarquía de los derechos constitucionales del debido proceso sobre los derechos del debido proceso penal. Conforme a los fundamentos legales y doctrinarios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, una de las características elementales de este nuevo modelo, es la supremacía de la Constitución y el sometimiento del ordenamiento jurídico vigente a las disposiciones constitucionales, para garantizar en el respeto a los derechos y garantías de los ciudadanos nacionales y extranjeros radicados legalmente en el Ecuador; entre estos derechos se encuentra el debido proceso, del cual es garante el Estado y será responsable directo de su violación; adicionalmente, en el artículo 76 de la Constitución (2021), se encuentran las garantías básicas que se deben observar y aplicar en cualquier procedimiento legal y que están por encima de cualquier procedimiento específico, en este caso del procedimiento penal; es decir, el operador de justicia para garantizar un proceso transparente, imparcial y efectivo, debe motivar su resolución o decisión haciendo alusión a los derechos constitucionales y luego a los derechos del debido proceso penal.

La aplicación directa de la Constitución no solamente que tiene como propósito limitar el poder del Estado, sino también del sector privado y transnacionales, en este sentido la Carta Suprema, se constituye en “la fuente primaria de las libertades y derechos de las personas” (Medinaceli, 2013, pág. 13), libertades y derechos que han sido vulnerados en varias resoluciones emitidas por los administradores de justicia y que han sido subsanadas en segunda instancia, por ejemplo, los casos en los cuales se han presentado acciones de protección, evidenciándose una falta de probidad jurídica y desconocimiento de los derechos generales del debido proceso que emanan de la Constitución de la República del Ecuador y de los instrumentos internacionales por parte de los jueces de primera instancia y que afecta al Estado Constitucional de Derechos y Justicia, a la tutela judicial efectiva y vulnera los derechos fundamentales, lo peor, es que muchos de estos administradores de justicia, quedan impunes por sus actuaciones y errores judiciales. En el plano específico, los derechos procesales en el derecho penal ecuatoriano, como se había señalado nacen de los derechos generales establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humano, su objetivo es garantizar un proceso justo e íntegro dentro del área penal,

actualmente, por la emergencia sanitaria y por la ejecución de las audiencias virtuales, la aplicación de los derechos procesales penales están limitados a recursos y herramientas digitales que no garantizan un procedimiento que satisfaga las necesidades y expectativas de las partes procesales, por el mismo hecho que las partes procesales pueden desconocer o no saber cómo utilizar las tecnologías de la información, vulnerándose el derecho al acceso a una justicia transparente y expedita.

5.2. El procedimiento abreviado

Para garantizar una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones y procedimiento ágil, el actual Código Orgánico Integral Penal (Edición actualizada 2021), establece procedimientos especiales como: el procedimiento directo, expedito, procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal y abreviado. En este sentido el procedimiento abreviado, es un procedimiento especial dentro del ámbito penal, que se debe aplicar específicamente en los delitos que son sancionados con una pena máximo de 10 años, previo al consentimiento y acuerdo entre el Fiscal y el imputado, acuerdo en el cual el procesado, sin presión y de manera voluntaria “admita su participación y responsabilidad en el delito y que su defensor indique que no se le ha vulnerado ninguno de sus derechos fundamentales” (Mera, 2020, pág. 22). Al procedimiento abreviado, se le considera como un mecanismo jurídico alternativo, su procedimiento se caracteriza por ser reducido o mínimo; es decir este procedimiento, suspende algunas etapas o fases del proceso judicial; al respecto el Dr. Jorge Zavala Baquerizo (2005), indica que el procedimiento abreviado, no tiene las motivaciones que tienen los otros procedimientos especiales, el autor citado, señala, “que se trata de un negocio judicial que celebra el Ministerio Público con el justiciable con la aprobación del Juez. De esta manera, se violenta el principio de indisponibilidad por el cual ni el objeto del proceso, ni la pretensión punitiva exhibida dentro del proceso pueden supeditarse a la voluntad de las partes procesales”. (Pág. 300). Según, Vargas (2018), en el procedimiento abreviado no se aplica los derechos establecidos en la Constitución tales como el de contradicción, inocencia, el derecho de no auto criminación y el de cargo de pruebas; no se ejecuta de una manera correcta el Debido Proceso; en sí, en el juicio abreviado no se ejecuta el principio de contradicción, lo cual es fundamental en todo proceso para buscar la verdad, según criterios de los trabajos investigativos antes mencionados.

El procedimiento abreviado según, (Vera, 2018), busca la descongestión de la justicia penal

en el sentido que la capacidad del sistema penal debe reservarse para hechos punibles graves o de mayor daño social, por tanto, procederá cuando el Ministerio Público estime suficiente la imposición de una pena menor al máximo establecido para el hecho punible, resultado este del acuerdo o negociación al cual han arribado las partes con prescindencia del juzgador. Este procedimiento busca, de alguna manera, descomprimir la actividad jurisdiccional recargada en los juzgados y tribunales penales, y, de manera directa, en algo se estaría aportando a dar solución al hacinamiento carcelario, que, en nuestro país, es un problema de vieja data y que hasta los actuales momentos, el Estado no ha encontrado la estrategia idónea para dar solución a este inconveniente, al contrario, las políticas públicas, los estados de excepción, los recursos y el mismo sistema procesal penal, están corroborado para que el problema indicado cada vez más sea crítico.

Existen trabajos investigativos como los realizados por Gómez & Guaranda (2020), Jordán & Mariuxi, (2020), Benítez (2020), Moscoso & Ruíz (2020), Cobo & Gaibor (2021), Morales (2021), González (2021), en los cuales se señala, que, el procedimiento abreviado es inconstitucional porque vulnera los derechos y garantías constitucionales. Para sustentar y aprobar esta teoría, a continuación se expondrá algunos fundamentos; en primera instancia se encuentra la contradicción de leyes, en este caso, entre el Código Orgánico Integral Penal, de aquí en adelante COIP y el Código Orgánico de Función Judicial en adelante COFJ, confunde a los operadores de justicia al momento de presentar la propuesta de procedimiento abreviado; por su parte el artículo 635 numeral 2 del COIP, 2021, señala: “La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio” (pág. 314), por su parte, los artículos 221 numeral 1 y 225 del COFJ, 2021, otorgan competencia a los jueces de garantías penales y a los tribunales penales para sustanciar y resolver el procedimiento penal abreviado; esto significa, que, la petición del procedimiento abreviado, se puede proponérselo hasta en la etapa de juicio y no solo hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio como señala el COIP, ante esta argumentación legal, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia N. 26-16-SEP-CC dictada en el caso N. 0920-12-EP, indica, para el procedimiento abreviado, el COFJ da la estructura de la competencia, esto es solo de forma general, empero, ya de manera particular y especial, en este caso el procedimiento penal, no lo permite de ninguna manera al Fiscalía proponer al Tribunal de Garantías Penales el procedimiento abreviado; por tanto, esta falta de compatibilidad entre las leyes señaladas, afecta al desarrollo y eficacia del procedimiento abreviado.

Otro de los fundamentos según estos trabajos investigativos indican que el procedimiento abreviado vulnera los derechos y garantías constitucionales, cuando se evidencia el cálculo de la pena, el hecho que el artículo 636 del COIP, señale, que, la rebaja no será menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal, lo cual está provocando confusión, interpretación errónea y aplicación distinta de esta norma por parte de los administradores de justicia, lo que provoca, vulneración al principio de igualdad y la seguridad jurídica porque las y los jueces están imponiendo penas desmedidamente desproporcionales al acto punible.

Otro fundamento de estos trabajos investigativos es sobre la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado. Para algunos jueces, refiriéndose al procedimiento abreviado, la suspensión condicional de la pena, no procede en este tipo de proceso penal, para otros jueces sí es procedente; el respecto el COIP (2021), en su artículo 630, tipifica a la suspensión condicional de la pena, la norma citada, indica que, para que proceda este beneficio penitenciario en la sentencia de primera instancia, debe haber una petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores; la pena privativa de libertad no debe exceder de cinco años; la persona privada de la libertad no debe tener en vigencia otra sentencia o proceso en curso; no debe haber sido beneficiada por una salida alternativa en otra cusa; el beneficiario debe tener una conducta y comportamiento idóneo; finalmente, la misma norma citada, señala, que, la suspensión condicional de la pena, no procede en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En este sentido, el desconocimiento del alcance la suspensión condicional de la pena, ha provocado una interpretación diferente de los jueces que atenta contra la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, bajo estos argumentos, se debe señalar que el procedimiento abreviado y a la suspensión condicional de la pena, son instituciones jurídicas poco estudiadas, hecho que obliga a la ciencia del Derecho a ejecutar investigaciones que permitan descubrir teorías y doctrinas para la correcta interpretación o aplicación por parte de los jueces.

5.3. Análisis comparativo del procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado es un procedimiento que suspende algunas fases o etapas del proceso penal con el fin de garantizar varios principios como el de celeridad y economía procesal. Este procedimiento especial, nuevo en la legislación penal ecuatoriana, se encuentra

incorporado en varios países del mundo. En el ordenamiento procesal penal costarricense, se evidencia la presencia del procedimiento abreviado, conforme al artículo 71 del Código Procesal Penal, que hace alusión a los derechos y deberes de la víctima, en el numeral 3 literal el procedimiento abreviado es un derecho procesal que puede ser solicitado por el fiscal, pero también conforme al artículo 299 puede solicitar el demandante; ahora bien, el artículo 337 de la norma citada, señala, “Facultades y deberes de las partes dentro del plazo previsto en el párrafo primero del artículo anterior, las partes podrán (...) d) Solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, de un criterio de oportunidad o la conciliación”; artículo 319, “El tribunal también podrá examinar, conforme al procedimiento establecido, si corresponde aplicar (...) el procedimiento abreviado”, el análisis de estas normas, implica señalar, que en Costa Rica, según Bonilla y Lovos (2012), el Ministerio Público, el querellante y el actor conjuntamente o por separado, pueden solicitar se aplique el procedimiento abreviado en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura a juicio, para ello el imputado de consentir la aplicación del procedimiento y admitir haber cometido el acto punible; sin embargo, el tribunal de juicio tendrá competencia para rechazar el procedimiento abreviado y, en este caso, reenviar el asunto para su tramitación ordinaria o dictar la sentencia que corresponda, lo que implica, señalar, que el tribunal también tendrá facultad legal para aplicar el procedimiento abreviado.

En el ordenamiento jurídico chileno, toda persona tiene derecho al juicio previo, oral y público; con este derecho, el Estado chileno busca aumentar las garantías del debido proceso, cuyo objetivo, es, garantizar una administración de justicia eficaz; en relación al procedimiento abreviado al igual que el Ecuador, se instaura con el propósito de que la justicia chilena de solución a los conflictos penales de manera rápida y económica. Conforme al artículo 406 del Código de Procedimiento Penal chileno (2000), el procedimiento abreviado se aplicará para conocer y fallar, en la audiencia de preparación del juicio oral, siempre y cuando pena privativa de libertad no sea superior a cinco años de presidio o reclusión menores en su grado máximo, para que esto proceda es necesario que el imputado acepte la aplicación de este procedimiento; algo que hay que resaltar del procedimiento abreviado chileno, es, que, la existencia de varios acusados o la atribución de varios delitos a un mismo acusado no impide que se ejecute el procedimiento abreviado, el mismo que puede ser solicitado por el fiscal de manera escrita o verbal y el querellante tiene la facultad de oponerse a este procedimiento cuando los hechos no se ajusten a la realidad; como conclusión, se puede señalar, que, según el Código de Procedimiento Penal chileno el

fiscal es quien lo solicita el procedimiento abreviado, el imputado lo acepta o rechaza y el juez es quien acepta la solicitud, en esta normativa al defensor público o privado no se les nombra como en el COIP ecuatoriano; por otra parte, en el Código de Procedimiento Penal chileno, se da a conocer el contenido al que debe sujetar la sentencia en el procedimiento abreviado y el recurso que pueden utilizar las partes procesales para impugnar la sentencia dictada, hecho jurídico que el proceso penal ecuatoriano no se evidencia.

El procedimiento abreviado en Argentina, toma el nombre de juicio penal abreviado, según Díaz (2021), en Argentina, al juicio abreviado se lo clasifica en dos modelos, clasificación que en el Ecuador según la normativa penal vigente no existe; el primer modelo es el juicio abreviado de alcance limitado, cuyo propósito es resolver el conflicto penal de manera rápida, sin que se le dé la oportunidad a las partes procesales para que puedan reproducir las pruebas, es decir, este tipo de procedimiento abreviado, solo se define en base a las pruebas recabadas en la instrucción fiscal o las presentadas; el segundo modelo es el denominado omisión de prueba, aquí las partes exponen y autorizan el procedimiento abreviado, por tanto, no es necesario la presencia de testigos y peritos, sin embargo, la aceptación del procedimiento le corresponde al tribunal. De acuerdo con el Código de Procedimiento Penal de la Nación (1991), los jueces con funciones de garantías serán competentes para conocer el procedimiento abreviado, mismo que es solicitado y presentado por el fiscal, siempre y cuando a pena privativa de la libertad sea inferior a seis años, en el Ecuador es diez años; para que proceda es necesario que el imputado acepte de forma expresa los hechos materia de la acusación, no hay excepciones como lo señala el COIP ecuatoriano en su artículo 365; el procedimiento abreviado en Argentina no procede cuando el imputado no esté de acuerdo con el relato de los hechos punibles y cuando la pena aplicable excediera el límite establecido, en cambio, en el Ecuador, según, Cobo & Gaibor (2021). no procede cuando no reúne los requisitos exigidos en el COIP, cuando vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, en relación a la sentencia, la pena que imponga el juez no podrá superar la acordada por las partes ni modificar su forma de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de una pena menor.

En la República de Colombia, la expedición de la ley 1826, de fecha 12 de enero de 2017, regula el procedimiento penal especial abreviado; en su artículo 534 da a conocer las conductas punibles en las que se puede aplicar este procedimiento especial; algo novedoso

que se observa en la normativa citada, es que el procedimiento en mención, puede aplicarse también para todos los casos de flagrancia, de igual forma, en Colombia, no solo el fiscal tiene la facultad de solicitar el sometimiento a procedimiento abreviado, sino también puede hacerlo el acusador particular o privado; para el juez acepte el procedimiento abreviado, el indiciado y su defensor de manera libre y voluntaria sin presión ni amenaza alguna deben suscribir un acta, en la cual se diga que el imputado acepta haber cometido la infracción, en el Ecuador para que proceda este procedimiento especial, el imputado bajo el asesoramiento de su patrocinador y en otros casos bajo las indicaciones del defensor público, debe expresar su deseo de acogerse al procedimiento abreviado por haber cometido la infracción; en cuanto a la pena, en nuestro país, según el COIP (2021), ésta no podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal, en Colombia el beneficio punitivo puede ser hasta la mitad de la pena, inclusive puede llegar hasta una tercera parte si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada y de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral; finalmente en Colombia, conforme al artículo 547 del Código de Procedimiento Penal (2017), se puede solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, hasta antes de que se emita fallo de primera instancia, en el Ecuador es hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

La reforma constitucional del 2008, modifica el procedimiento penal mexicano; el sistema penal inquisitivo pasa hacer sustituido por el sistema acusatorio y oral; el artículo 20 literal VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al juez para terminar el proceso penal de manera anticipada siempre y cuando no exista oposición del inculpado, con esta disposición constitucional nace el procedimiento abreviado en materia penal, que es, “un mecanismo acelerado que tiene como objetivo terminar el proceso con una sentencia, sin un juicio oral, el cual puede celebrarse hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio oral”. El procedimiento abreviado mexicano, se encuentra reglamentado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, desde el artículo 201 hasta el 207; quien tiene la facultad legal para solicitar la aplicación del procedimiento abreviado es el Ministerio Público, para ello no debe existir oposición de la víctima u ofendido; en relación al imputado, éste debe reconocer estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado; debe expresamente renunciar al juicio oral; autorizar consiente y voluntariamente la aplicación del procedimiento abreviado; admitir su responsabilidad por el delito que se le imputa; y, aceptar ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación; este

requisito, en el cual es obligación que el imputado debe estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado, es algo innovador en México y que evita la vulneración de derechos constitucionales, y derechos procesales, lo que acá en el Ecuador por lo general no se realiza, por esta razón, existen casos que por desconocimiento de la norma legal o por acuerdos establecidos por el patrocinador y el fiscal, sin autorización y conocimiento del imputado, se solicita la aplicación del procedimiento abreviado, afectándose al sindicado y que ha servido como antecedente para que muchos autores, concluyan señalando, que, el procedimiento abreviado vulnera varios derechos y principios procesales.

Otro de los países que aplica el procedimiento abreviado dentro del Contendiente Americano, es, Estados Unidos, según Díaz (2021), en este país, al procedimiento abreviado se le conoce como “*plea bargaining*” que significa, pedir rebaja a través de un acto negociador entre el fiscal y el acusado o imputado, en efecto, para que proceda el “*plea agreement procedure*” (procedimiento de declaración de culpabilidad), el imputado debe aceptar ser el actor del acto punible, actualmente a este acto legal se lo denomina, declaración acordada ya no negociada, donde priva el respeto a las posiciones de las partes intervinientes, y que después de un debate de ideas en forma consensual se aborda a un acuerdo, en los que prima la voluntad del fiscal y del acusado, en este acuerdo solo intervienen el fiscal, el abogado defensor o el acusado, el tribunal por su parte no interviene en este pacto, pero es quien tiene la facultad de aceptar, rechazar o diferir la resolución hasta antes de dictar la sentencia (presentence report).

En el ordenamiento jurídico europeo u occidental, se observa la presencia de varios tipos de procedimiento abreviado, en España a este procedimiento se le conoce con el nombre de trámite abreviado, en Italia como juicio directísimo y en Portugal procedimiento sumario. En España el procedimiento penal abreviado, queda incorporado la Ley Orgánica 7/1988, este procedimiento abreviado es parte del llamado juicio oral y público y tiene como objetivo a igual que en el Ecuador acelerar el proceso penal suprimiendo algunas etapas de la causa; según la doctrina española la doctrina española, en sentido general considera que el procedimiento abreviado “...lejos de ser un procedimiento especial, es con claridad, un procedimiento ordinario, hasta el extremo de llegar a convertirse en el proceso tipo...” (De Lamo, 1998, pág. 26).

Finalmente se puede concluir señalando, que el procedimiento abreviado, tanto en el continente europeo como en Latinoamérica, no es de reciente data, tiene un promedio de cuarenta años de haber entrado en vigencia; en la justicia continental europea el procedimiento abreviado tiene sus orígenes en el *plea bargaining* norteamericano; en cambio en la legislación Latinoamérica, según, Guerreño (2003), su origen en el Proyecto de Código Procesal Penal de la Nación Argentina de 1986, elaborado por Jwro B.J. Memn, con la inclusión del instituto denominado procedimiento monitorio; en ambos continentes, surgen por la crisis de los sistemas judiciales, debido a la falta de celeridad en la evacuación de las causas.

5.4. El procedimiento abreviado en la legislación y jurisprudencia en el Ecuador

Al ser el procedimiento abreviado, un procedimiento especial que tiene como objetivo, evacuar la causa o conflicto legal en el menor tiempo posible, su sustento constitucional se puede observar en el artículo Art. 169 de la Constitución de la República que determina, “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”; en efecto, el procedimiento abreviado es un procedimiento que simplifica las fases procesales con el fin de acelerar los procesos y garantizar la economía procesal la celeridad y sobre todo descongestionar la carga procesal que es un fin constitucionalmente válido.

El procedimiento abreviado en el Ecuador, se origina con la promulgación del Código de Procedimiento Penal del 2001 (CPP), fue considerado como un mecanismo legal alternativo de solución de conflictos en el área penal y procedía en delitos sancionados con una pena máxima de hasta 5 años; con la publicación del COIP en el Registro Oficial Suplemento 180 de fecha 10 de febrero de 2014, el procedimiento en mención, sufre algunas modificaciones, actualmente se puede solicitar en infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, de igual forma se modifica la pena, en el Código de Procedimiento Penal derogado, la pena no tiene limitación, en el Código Orgánico Integral Penal en vigencia, la rebaja no puede ser menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal. En este sentido con el propósito de garantizar y materializar el principio de celeridad y economía procesal, descongestionar la carga procesal para evitar el hacinamiento

carcelario en el Ecuador.

Con el objetivo de garantizar el debido proceso en la aplicación del procedimiento abreviado y evitar la vulneración de los derechos constitucionales, en el Registro Oficial No. 908, de 22 de diciembre 2016, se expide el instructivo de aplicación del procedimiento abreviado para las y los defensores públicos que asesoren y patrocinen causas en materia penal; la normativa citada, obliga a las y los defensores públicos hacer vigilantes del cumplimiento de los principios de inocencia, in dubio pro reo, defensa, prohibición de no autoincriminación y debido proceso, además de los inherentes del sistema procesal como los principios acusatorio, dispositivo, igualdad de armas y del secreto y confidencialidad profesional, de igual forma, los defensores públicos, están obligados a analizar de forma exhaustiva la solidez de la investigación pre procesal o procesal penal por parte del agente fiscal, para informar de manera minuciosa a la persona procesada y más (familiares o amigos), sobre las consecuencias de someterse a un procedimiento abreviado, lo cual por parte de la defensa técnica se cumple en todo momento ya que incluso son escuchados en Audiencia los procesados, los cuales dan a conocer al Juez dicha voluntad.

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en resolución del pleno No. 02-2016, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial, resuelve señalar, que, en el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional; resolución que actualmente se encuentra cuestionada por el Dr. Andrés Santiago Salazar Arellano (2019), quien presentó una demanda de inconstitucionalidad por razones de fondo en contra de la resolución mencionada, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 739, de 22 de abril de 2016, entre sus argumentos, señala que la RESOLUCIÓN No. 02-2016 no cumple los parámetros constitucionales de motivación determinados en el artículo 76.7 letra I) de la Constitución de la República del Ecuador, el razonamiento de la Corte Nacional contraviene lo expuesto por los artículos: 11 numerales 3,5,6; 169, de la norma citada y el pleno del órgano jurisdiccional de la Función Judicial, acepta de forma expresa que normativamente, de conformidad a lo prescrito por el artículo 630 del COIP, cabe la suspensión condicional de la pena dentro de las sentencias de condena en el procedimiento abreviado. Por su parte, Miranda (2018), señala, que, la Resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia es una clara vulneración de derecho a las personas sentenciadas y de los principios de favorabilidad y mínima intervención penal. bajo estos fundamentos de hecho

y derecho se puede concluir señalando, que es factible y pertinente presentar un proyecto de reforma al artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, que, faculté al procesado y sentenciado presentar la petición de suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado.

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en resolución del pleno No. 09-2018, resuelve señalar, que, el procedimiento abreviado puede ser propuesto por la o el fiscal únicamente desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. La competencia exclusiva para sustanciarlo y resolverlo corresponde a la jueza o juez de garantías penales.

5.5. El debido proceso en el procedimiento abreviado

Conforme al artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el debido proceso es un derecho fundamental y una garantía que tiene como propósito garantizar los derechos de los sujetos procesales y una administración de justicia transparente, íntegra, eficiente y eficaz en cualquier área del derecho; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978), el debido proceso es concebido como, “Garantías Judiciales”, actos de diversas características que sirven para proteger, asegurar o hacer efectivo el ejercicio de un derecho y que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa dentro de una controversia judicial, bajo estos argumentos, el debido proceso puede ser definido como un conjunto de derechos y principios reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales, que protegen a los procesados “contra la facultad punitiva del Estado que ejerce a través de los órganos judiciales” (Burbano & Sevilla, 2020, pág. 40).

El debido proceso en materia penal debe estar subordinado al debido proceso constitucional, es decir, el proceso penal se origina en la Constitución de la República, “teniendo como fin frenar los abusos que pueden darse por parte del Estado al ejercer su facultad sancionadora (ius puniendi) en deterioro de los derechos básicos de una persona”. Zambrano Pasquel (2004), dice, que, el debido proceso penal, “tiene como finalidad alcanzar una justa administración de Justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho” (pág. 115), de lo expuesto se puede manifestar, que, el debido proceso penal contempla un conjunto de derechos y garantías que sirven para proteger a la víctima y al imputado,

también, garantiza una administración de justicia íntegra cuyas resoluciones se caracterizan por ser justas, imparciales y apegadas al marco jurídico vigente en bien de una sociedad libre de corrupción e inseguridad. Conforme al Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal (2021), El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso procesal, publicidad, intermediación, motivación, imparcialidad, privacidad y confidencialidad, objetividad.

El debido proceso en el procedimiento abreviado dentro de la jurisdicción del Estado ecuatoriano, es un procedimiento especial establecido en el COIP, “que tienen como fin la materialización de principios constitucionales de celeridad procesal, simplificación, economía procesal y eficacia, bajo un profundo respeto y cumplimiento de las garantías del debido proceso en la impartición de justicia” (Burbano & Sevilla, 2020, pág. 48); por tanto, el debido proceso dentro del procedimiento abreviado, “inicia, desarrolla y concluye respetando y cumpliendo los principios y normas constitucionales, legales e internacionales suscritas por el país” (Narváez, 2003, pág. 154). Conforme la normativa vigente en el área penal y a la doctrina, se observa que en el procedimiento abreviado se ejecutan tres fases; en la primera fase se presentan las pruebas o evidencias suficientes que determinen con autenticidad al culpable del acto punible, en esta misma etapa el fiscal cumpliendo los requisitos establecidos en el COIP solicitará la apertura al procediendo abreviado; en la segunda fase, se realiza la audiencia oral y pública en la que se define si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado; en la fase tres, se establece la resolución.

Es necesario dejar en claro que en cada una de las fases o etapas del procedimiento abreviado, los jueces, defensor público o abogado patrocinador, deben observar y evitar que se vulneren los derechos, principios y garantías del debido proceso para garantizar una sentencia justa y una administración de justicia transparente, al respecto, Vilcaguano (2018), Gutiérrez, Cantos & Durán (2019), manifiestan, que, la incorrecta aplicación del procedimiento abreviado provoca las correcciones de carácter sustancial del “ius puniendi” y la impropiedad de que sea la ley adjetiva la que tome a su cargo la regulación de la acción penal, esta inadecuada

práctica, provocan la vulnerabilidad de las garantías constitucionales del debido proceso, lo que implica señalar, que, el procedimiento abreviado, no vulnera los derechos constitucionales, ni el debido proceso, sino su inadecuada aplicación. En efecto, una de las obligaciones fundamentales del operador de justicia por mandato constitucional, es, observar y garantizar que se respeten y cumplan los derechos, principios y garantías constitucionales.

Las garantías básicas del debido proceso constitucional y específicas del debido proceso penal, otorgan a la víctima y acusado principios y garantías constitucionales que deben ser observadas y aplicadas por los administradores de justicia dentro del procedimiento abreviado, entre ellas tenemos: principio de celeridad, simplificación, economía procesal, legalidad, oralidad, eficacia y oportunidad. El principio de celeridad, es uno de los principios fundamentales en el cual se fundamenta el sistema procesal ecuatoriano, obliga no solo a las juezas y jueces, sino a todo servidor judicial a cumplir las diligencias, tramites y resoluciones en los plazos y términos que la Ley lo determina, este principio, es un indicador para poder determinar la eficiencia y eficacia de la administración de justicia, “es el alma del servicio de justicia” (Jarama, et al, 2019, pág. 315), por estas razones, es considerado por Córdova & Camargo (2018), como uno de los proceso más eficaces y eficientes del proceso penal.

La justicia y el sistema procesal en el Ecuador, conforme a lo establecido en los artículos 75 y 169 de la Constitución de la República, debe ser oportuno, ágil y rápido; en el área penal, los operadores de justicia, están obligados a cumplir y hacer cumplir los plazos y términos establecidos en la Ley, dilatar un proceso, es irse en contra del principio de celeridad y atenta contra la seguridad jurídica; en consecuencia, el principio de simplificación en el procedimiento abreviado, contribuye para que el sistema procesal penal sea eficiente, es decir, “el procedimiento abreviado, permite reactivar el sistema punitivo de una manera más eficiente, eficaz y efectiva, en razón de que, permite al fiscal liberarse de la carga probatoria para ocuparse de casos más complejos” (Burbano, 2017, pág. 26).

La simplificación que procede en el procedimiento abreviado garantiza de manera efectiva el principio economía procesal, es decir, que el procedimiento abreviado, sea un proceso ágil y rápido, influye en los gastos que las partes procesales deben asumir dentro del proceso penal y que es objetivo fundamental de la economía procesal, “el mayor ahorro posible de esfuerzo y de coste de las actuaciones procesales; obtener el máximo rendimiento con el mínimo gasto y tiempo” (Pérez, 1971, pág. 101), en aras de alcanzar una buena administración de justicia y sobre todo, garantizar el derecho al acceso gratuito a la justicia

establecido en el artículo 75 de la Constitución en vigencia.

Una buena administración de justicia, se evidencia que todos sus actos sean legales, en este sentido, el principio de legalidad, tiene como propósito evitar y combatir a los actos arbitrarios e ilegales que afectan a los derechos y garantías de los ciudadanos en cualquier ámbito del derecho; en el Estado constitucional de derechos y justicia, conforme a la Constitución en vigencia las normas y los actos del poder público deben estar en conformidad con las disposiciones constitucionales para ser legales, caso contrario, serán nulos de nulidad absoluta, por esta razón, el principio de legalidad, es uno de los principios fundamentales que da sostenibilidad a la estructura del ordenamiento jurídico y sistema procesal ecuatoriano. Ahora bien, refiriéndonos a la legalidad del procedimiento abreviado, se puede señalar, que este procedimiento tiene una base constitucional y un fundamento legal que se encuentran estipulados en el artículo 169 de la Constitución de la República y en los artículos 634, 635 y más del Código Orgánico Integral Penal, por tanto, “el procedimiento abreviado en nuestro país goza de legalidad y aceptación de muchos profesionales del derecho” (Espinoza, 2021, pág. 17), por otra parte, su aplicación y sus procedimientos son legales porque se encuentran legalmente tipificados en la legislación ecuatoriana.

En el artículo 194 de la Constitución Política de 1998, ratificado en el artículo 168 numeral 6 de la actual Constitución de la República del Ecuador, se señala que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se debe llevar mediante el sistema oral; nuestro país adopta es nuevo sistema con el objetivo de garantizar una justicia ágil, oportuna y sin dilataciones. Bajo esta apreciación, la oralidad en el procedimiento abreviado, no puede ser la excepción, al contrario, se observa que este procedimiento tiene como característica fundamental la oralidad, por ese se constituye en forma ágil y rápida de dar solución a un conflicto legal.

Otros de los principio procesales que se hace efectivo en el procedimiento abreviado, es el de oportunidad, que, “es un mecanismo procesal que tiene el fin a evitar la carga procesal” (Rosales, 2021, pág. 9); bajo esta definición, el procedimiento abreviado, es considerado como uno de los mecanismos legales que permite la descongestión del sistema judicial penal, al respecto, Lombardía (2012), señala que el mayor beneficio es la disminución de la carga de trabajo fiscales y jueces y donde los particulares podían sentirse satisfechos de mejor manera al ser resarcidos en el daño causado, dejando de lado un proceso penal que a muchos

no interesa o si les interesa no tienen la voluntad y la constancia para continuarlo; Ferrajoli (2011), afirma que el procedimiento abreviado es una nueva herramienta procesal para perseguir los delitos considerados de menor gravedad, que, manejado de buena manera por los actores de la vida judicial, sería una de las formas más idóneas para resolver con celeridad el conflicto legal, y, en el futuro, pueda servir para juzgar incluso delitos de mayor gravedad. En el procedimiento abreviado el principio de oportunidad se hace efectivo cuando el acuerdo entre el fiscal y el acusado se legitima, este acuerdo, es una oportunidad para al procesado se le pueda reducir la pena por el acto punible cometido.

Una buena administración de justicia, se mide a través de la eficacia de los resultados; en otras palabras, los mecanismos legales que se establecen en un ordenamiento jurídico tienen como propósito garantizar una administración de justicia integra, imparcial y eficaz, esto implica, mejorar el cumplimiento de las funciones y atribuciones constitucionales por parte de quienes están investidos legalmente para administrar justicia. Las falencias, el no ofrecer a la ciudadanía una justicia ágil y oportuna, el congestionamiento y rezago de causas, la impunidad de delitos, fueron algunas causas que justifican la incorporación del procedimiento abreviado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que entró en vigencia el 13 de Julio de 2001, con el propósito de agilizar la instrucción, enjuiciamiento y resolución de ciertos delitos. Bajo estos fundamentos de hecho y derechos, se puede concluir señalando que el juicio abreviado, se fundamenta en los principios de celeridad, simplificación, economía procesal, legalidad, oralidad, eficacia y oportunidad.

6.- Metodología

La unidad de análisis del trabajo investigativo se ubica en el derecho procesal penal ecuatoriano, donde se estudió al procedimiento abreviado para determinar su compatibilidad con el debido proceso constitucional; el enfoque de investigación que asumen los autores es mixto; el nivel de investigación es descriptivo; tipo de investigación documental-dogmática, pura y descriptiva; los métodos que se aplicaron para estudiar al objeto de estudio son: inductivo, analítico jurídico, histórico jurídico y descriptivo jurídico; la técnica que se utilizó es el estudio de varios casos prácticos, y como instrumento de investigación se aplicó, la observación y estudio de procesos; para el procesamiento de datos se empleó, la recolección de información, mediante técnicas informáticas.

7.- Presentación de los resultados:

CUADROS COMPARATIVO DE CASOS ESTUDIADOS

<u>Proceso N°</u>	<u>Delito</u>	<u>Procesado</u>	<u>Victima</u>	<u>Resumen</u>	<u>Observaciones</u>
Juicio N.- 06282-2016-01734	Delito de Robo inciso primero del Art. 189 del COIP, sancionado con una pena de cinco a siete años.	Luis Antonio Bejarano Zúñiga y Luis Alberto Mina Quintero	Flavio Damián Briones Villagrán	Robo de un vehículo, dejan maniatado al dueño del automotor y proceden a llevarse el vehículo y dejan golpeado al propietario. (Delito tipificado en el art. 189 del COIP) COIP Art. 635, 636 (Procedimiento Abreviado)	C.R.E Art. 1, 75, 76, 77, 82, 168, 169 COFJ Art.22 numeral 5 COIP Art. 53, 54, 637, 638. Resolución con Oficio N.- 741-SG-SLL-2015 del 5 de junio del 2015. Sentencia: 28 meses, multa de 4 S.B.U del trabajador en general como reparación integral de los daños ocasionados al dueño del automotor.
Juicio N.- 06282-2018-00434	Delito de Violencia Física contra la mujer o miembros del núcleo familiar y tipificado y sancionado en el Art. 156 en relación con el Art. 152 numeral 1 del COIP.	William Roberto Morocho Amboya	Norma María Atupaña Arias.	El procesado procede a golpear con un palo a su suegra quien sufre una incapacidad de 4 días. (Delito tipificado en el art. 156 en concordancia con el 152 numeral 1 del COIP) COIP Art. 635, 636 (Procedimiento Abreviado)	Constitución Artículos 1, 75, 76, 77, 82, 168, 169 COFJ Art.22 numeral 5 COIP Art. 53, 54, 637, 638. Resolución con Oficio N.- 741-SG-SLL-2015 del 5 de junio del 2015. Sentencia de 16 días y pagar la suma de 2 S.B.U.

<p>Juicio N.- 06282-2015-01595</p>	<p>Delito Tipificado en el Art. 157 inciso segundo del COIP.</p>	<p>Juan Antonio Guijarro Medina</p>	<p>Martha Isabel Cruz Villegas.</p>	<p>El procesado procede a agredir de palabra e insultos a su conyugue en delante de su cuñado.</p> <p>(Delito tipificado en el art. 157 inciso segundo del COIP)</p> <p>COIP Art. 635, 636 (Procedimiento Abreviado)</p>	<p>Constitución Artículos 1, 75, 76, 77, 82, 168, 169</p> <p>COFJ Art.22 numeral 5</p> <p>COIP Art. 53, 54, 637, 638.</p> <p>Resolución con Oficio N.- 741-SG-SLL-2015 del 5 de junio del 2015</p> <p>Sentencia de 2 meses de prisión y pagar 1 S.B.U.</p>
<p>Juicio N.- 06282-2021-01586</p>	<p>Delito Tipificado en el Artículo 220 1.b en concordancia con el artículo 42 1.a del COIP</p> <p>Para luego ser calificado por Asociación Ilícita por lo que se pide con forme al artículo 596 audiencia de Reformulación de Cargos donde se tipifica el delito según el artículo 370 del COIP</p>	<p>QUIÑONEZ MERCADO JERICO JONEIL CALLE YUQUILEM A FABIAN OLMEDO ALVAREZ ADAMS EIKER ALEXIS PERDOMO ALVAREZ RONALD TOMAS GARCIA FALLAIN CARLOS ANTONIO</p>		<p>Se realiza un allanamiento al domicilio de los demandados donde se les encuentra con un peso bruto de 70 gramos de base de cocaína, un arma de fuego y dinero en efectivo la suma de cien dólares.</p> <p>Al inculparse una sola persona por el delito tipificado por el artículo 220 1.b del COIP la señora Fiscal cambia la figura al de Asociación</p>	<p>Constitución Artículos 1, 75, 76, 77, 82, 168, 169</p> <p>COFJ Art.22 numeral 5</p> <p>COIP Art. 53, 54, 637, 638.</p> <p>Resolución con Oficio N.- 741-SG-SLL-2015 del 5 de junio del 2015</p> <p>Sentencia de 12 meses y luego de cumplir la pena en base a lo que determina el Art. 70 .4 COIP deberán pagar la suma de 3 salarios</p>

				ilícita tipificado en el artículo 370 del COIP.	básicos unificados y de manera íntegra he inmediata de conformidad al Art. 69. 1 del COIP deberán pagar la suma de 1.200.
Juicio N.- 06282-2020-02572	Delito de Comercialización , distribución, importación, almacenamiento y dispensación de medicamentos, previsto y sancionado en el Art 217 inciso primero del COIP.	German Santiago Galeas Cárdenas		Se realiza un allanamiento a una Farmacia donde se encuentra medicamentos caducados.	Constitución Artículos 1, 75, 76, 77, 82, 168, 169 COFJ Art.22 numeral 5 COIP Art. 53, 54, 637, 638. Resolución con Oficio N.- 741-SG-SLL-2015 del 5 de junio del 2015 Sentencia de 4 meses de privación de la libertad y una multa de 3 S.B.U.

Origen: Sentencias de casos emitidos por jueces de Garantías Penales.

Los derechos generales del debido proceso emanan de la Constitución de la República y dan origen a los derechos rectores del proceso penal, es decir, haciendo alusión a la supremacía de la norma, los derechos constitucionales del debido proceso están por encima de los derechos rectores del proceso penal, por tanto, para que las resoluciones emitidas por los jueces de garantías penales sean legales y legítimas, deben ser compatibles con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecen de eficacia jurídica.

El artículo 76 de la Constitución de la República, ordena a aplicar el derecho al debido proceso en toda causa en el que se determinen derechos y obligaciones, esta disposición constitución, no se exime dentro del procedimiento abreviado, al contrario, para que el

acuerdo sobre la calificación del hecho punible y la pena solicitada por la o el fiscal sea legal y legítima, el juez, defensor público y abogado patrocinador, deben constatar que el procedimiento abreviado reúna los requisitos exigidos en el Código Orgánico Integral Penal, que la resolución este apegada a la disposiciones establecidas en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y que mencionado procedimiento y resolución no vulnere los derechos de la persona procesada o de la víctima; en conclusión, la compatibilidad normativa entre el procedimiento penal abreviado y el debido proceso constitucional, garantiza la aplicación del debido proceso constitucional en el procedimiento penal abreviado y por ende evita la vulneración de los derechos y principios constitucionales.

Los resultados de las investigaciones de Pinto (2021), Díaz (2021), Morales (2021), Moscoso & Ruíz. (2020), concluyen señalando que el procedimiento abreviado vulnera derechos y principios constitucionales, entre ellos, el derecho a la defensa, al principio de no auto incriminación penal y el principio de inocencia, estas deducciones, son los fundamentos que utilizan Cobo & Gaibor (2021), para señalar, que, “profesionales del derecho estiman que este procedimiento es inconstitucional” (pág. 17). Los resultados del estudio comparativo de sentencias judiciales sometidas a procedimiento abreviado, permiten determinar, que, las mismas se encuentran en apego a lo determinado en la Constitución de la Republica del Ecuador, así como también a tratados y convenios de derechos humanos, es decir, cuando un procesado decide acogerse a este procedimiento especial sus derechos, son protegidos en todo momento, no existe vulneración alguna como sustentan varios tratadistas; el debido proceso y el derecho a la defensa, no son vulnerados con este procedimiento especial por ello; al respecto, Espinoza (2021), indica, que, “el procedimiento abreviado goza de absoluta legalidad y no transgrede el status de inocencia, ya que, para su aplicación se establece de forma indispensable, que el Juez verifique el consentimiento libre y voluntario del procesado para acogerse al procedimiento” (pág. 73), en efecto, como se había señalado en el párrafo anterior, para que el procedimiento abreviado proceda, sea legal y goce de legitimidad, debe estar en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales; bajo estos argumentos, no puede haber vulneración de derechos, ni principios, ya que el estado es garante de precautelar los mismos en todo momento, y así lo sostienen las resoluciones judiciales estudiadas.

Uno de los pilares fundamentales del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es la seguridad jurídica, que se mide por el cumplimiento de “los principios de simplificación,

uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal” (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 122). El análisis a los artículos 365 y más del Código Orgánico Integral Penal y los resultados de la investigación, permiten concluir señalando, que, el procedimiento abreviado, es uno de los procesos más eficaces y eficientes, porque efectiviza los principios de eficacia, eficiencia, efectividad, celeridad y economía procesal, principios fundamentales, que, inciden significativamente en la descongestión de la carga procesal y en la reducción del hacinamiento carcelario.

Actualmente se ha originado una controversia en relación a la suspensión condicional de la pena para quienes han recibido sentencia de condena y se han sometido al procedimiento abreviado; la Corte Constitucional, en la RESOLUCIÓN No. 02-2016, señala, que, entre estas dos instituciones se observa un requisito común que a primera línea nos llevaría a una respuesta afirmativa, y este es el requisito temporal en cuanto al máximo de la pena que deben tener los delitos susceptibles de la aplicación de las dos instituciones, para el procedimiento abreviado un máximo de 10 años, y para la suspensión condicional puede ser en cualquier delito que no pase de 5 años de privación de libertad, es decir una persona que haya sido sentenciada en procedimiento abreviado en un delito que sea sancionado, según el tipo, a un máximo de 5 años, al parecer podría someterse a la suspensión condicional de la pena, en cumplimiento a este límite temporal, sin embargo hay otros requisitos que podrían ser comunes y que se encuentran determinados en el artículo 630 del COIP.

El artículo 630 del COIP, dice: “La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran los siguientes requisitos...”, conforme al análisis crítico de la norma citada, se observa que en una sola audiencia se resuelve la causa legal, evidenciándose que en este procedimiento especial, no se cumplen todas las etapas del proceso penal, como la etapa del juicio; por otra parte, el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, indica, que, uno de los beneficios que recibe el procesado al someterse al procedimiento abreviado, es la reducción de la pena, que es inferior a la que el juez le impondría en el proceso ordinario, hecho que evidencia un beneficio significativo para el acusado, más, según la Resolución No. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia, pretender aplicar además la suspensión condicional de la pena, luego de que se emita sentencia en el procedimiento abreviado, implicaría el irrespeto a aquel acuerdo y el incumplimiento del compromiso; en

conclusión, si procedería la suspensión condicional de la pena para quienes han recibido sentencia de condena y se han sometido al procedimiento abreviado, se estaría otorgando doble beneficio al sentenciado y ocasionaría impunidad de delitos que son actos contradictorios a la finalidad de la pena, por estos argumentos, la solicitud de la suspensión condicional de la pena no procede en el procedimiento abreviado; sin embargo, pensamos que en delitos considerados leves, con una pena privativa de libertad máximo de tres años, que no estén relacionados con los delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se debe aplicar penas no privativas de libertad.

8.- Conclusiones

El procedimiento abreviado no es una propuesta nueva, al contrario, su origen se ubica en la Ley de las XII Tablas redactada entre los años 451 y 450 a.C., norma que permitía que las partes involucradas en un conflicto puedan transar o llegar a un acuerdo para dar solución al problema legal; esta institución jurídica especial, que, se tipifica con la reforma al Código de Procedimiento Penal ecuatoriano de 13 de enero de 2000, es una forma de dar por terminado un proceso judicial de manera rápida a través del acuerdo o negociación entre el fiscal y el acusado. El procedimiento abreviado es un medio judicial que contribuye a lograr una justicia pronta, ágil y sin dilataciones; es un procedimiento cuyos derechos procesales hacen efectivas las garantías del debido proceso. Teoría que se opone a las expuestas en varios trabajos investigativos los cuales señalan que el procedimiento abreviado es inconstitucional, que vulnera el derecho a la defensa, al debido proceso, al principio de inocencia y de autoincriminación.

La comparación de las legislaciones que regulan el procedimiento abreviado en países como: Costa Rica, Chile, Argentina, Colombia, México, Estados Unidos, España y Ecuador, permite señalar que cada país registra características propias del procedimiento abreviado; sin embargo, una característica general que se ha podido denotar dentro de este procedimiento especial, es la legalidad y legitimidad; es decir, para que el procedimiento abreviado sea legal y legítimo y no afecte a los derechos de las partes procesales, éste proceso debe ser voluntario y aceptado por el procesado que admite haber cometido el acto punible y aprobado por el administrador de justicia que tiene la obligación ética, moral y legal de observar que su aplicación no afecte a los derechos consagrados en la constitución y en los

instrumentos internacionales de derechos humanos, ya que el mismo es un mecanismo legal, cuya aplicación idónea, contribuiría a dar solución al problema de la carga procesal, y de esta manera rendir un justo homenaje al principio de celeridad y economía procesal, y en especial a la carga procesal que en la actualidad mantiene la función judicial.

9.- Recomendaciones.

A la Escuela de la Función Judicial que tiene la misión de fortalecer las competencias laborales de jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, servidores judiciales y estudiantes de derecho, se le recomienda realizar capacitaciones que permitan entender y aplicar el procedimiento abreviado para garantizar una administración de justicia, eficaz, eficiente, pronta, oportuna y transparente.

A los estudiantes de otras cohortes de la Maestría en Derecho Penal mención Derecho Procesal Penal, se les recomienda realizar un estudio comparado del procedimiento abreviado con el propósito de crear doctrina y teorías que permita una adecuada aplicación del mismo, y de esta manera descongestionar la carga procesal del sistema judicial.

10.- Referencias Bibliográficas

Benítez Paccha, C. D. L. Á. (2020). *La vulneración del principio de inocencia y no autoincriminación en el procedimiento abreviado en la ciudad de Loja, en el periodo 20152018* (Bachelor's thesis).

Bonilla Guzmán, José Antonio; Lovos Chávez, Jonathan Leónidas. (2012). *El procedimiento abreviado como innovación en el proceso penal salvadoreño: El caso de los Tribunales Penales de la ciudad de San Miguel*. Tesis de Grado: Universidad de el Salvador

Burbano Pita, K. P., & Sevilla Zambrano, R. M. (2020). *Nudos Críticos en la aplicación del procedimiento Abreviado y procedimiento directo establecidos en el Código Orgánico Integral Penal* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).

Burbano, G. (2017). *El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del sistema judicial penal*. Revista de la Facultad de Jurisprudencia RFJ.

Cedeño Crespo, F. F. (2016). *Las garantías y principios rectores del proceso penal*. Tesis de grado: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Cobo Valencia, J. J., & Gaibor Velasco, L. A. (2021). *Procedimiento Abreviado y su Aplicación en el Sistema Procesal Ecuatoriano* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).

Córdova, M., & Camargo, T. (2018). *La aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos en Ecuador. Un constructo teórico*. Revista de Investigación Enlace Universitario, 17(1), 40-48.

De Lamo Rubio, Jaime. (1998). *El procedimiento abreviado (Doctrina, Jurisprudencia, Formularios y Legislación)*. 1era ed. Tirant lo Blanch. Valencia.

Díaz Córdova, A. C. (2021). *El derecho a la defensa en el Procedimiento Abreviado* (Master's thesis, Quito: UCE).

Espinoza Chávez, E. O. (2021). *Aplicabilidad del procedimiento abreviado frente al status de inocencia* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).

Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón*. Madrid: Trotta.

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos –INREDH. (2021) *Ecuador registra más de 38 mil presos en el 2021, 15 mil están sin una sentencia y sus familiares pagan más de 200 dólares mensuales para cubrir sus necesidades mínimas*. Obtenido de: <https://inredh.org/ecuador-registra-mas-de-38-mil-presos-en-el-2021-15-mil-estan-sin-una-sentencia/#:~:text=sus%20necesidades%20m%C3%ADnimas-,Ecuador%20registra%20m%C3%A1s%20de%2038%20mil%20presos%20en%20el%202021,para%20cubrir%20sus%20necesidades%20m%C3%ADnimas>

González Holguín, J. G. (2021). *Aplicación limitada del procedimiento abreviado viola la seguridad jurídica de la víctima*.

Gómez Mera, H. B., & Guaranda Morán, R. D. C. (2020). *Inconstitucionalidad del procedimiento abreviado para Ecuador* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).

Guerreño, M. (2003). *El procedimiento abreviado en el proceso penal continental europeo*. Revista Jurídica, 10(12), 423-465.

Gutiérrez Campoverde, H. E., Cantos Ludeña, R. D., & Durán Ocampo, A. R. (2019). *Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado*. Revista Universidad y Sociedad, 11(4), 414-423.

Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). *El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia*. Revista Universidad y Sociedad, 11(1), 314-323.

Jordán, E., & Mariuxi, Y. (2020). *El procedimiento abreviado y la vulneración a los derechos fundamentales*. Tesis de Maestría: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Lombardía, P. (2012). *Parte general del derecho canónico*. Paris: Cedex.

Medinaceli Rojas, G. (2013). *La aplicación directa de la Constitución*. Corporación Editora Nacional. Quito, Ecuador.

Mera Naranjo, A. B. (2020). *El procedimiento abreviado en el Ecuador y su aplicación en todos los delitos de acción pública* (Master's thesis, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Maestría en Derecho penal y procesal penal).

Morales Cajamarca, P. M. (2021). *El Derecho Constitucional de no autoincriminación penal y el procedimiento abreviado del Ecuador* (Master's thesis, Universidad Técnica de Ambato. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Unidad de Posgrado, Maestría en Derecho Constitucional).

Moscoso Calderón, D. V., & Ruíz Laje, E. A. (2020). *Estudio del procedimiento abreviado y los factores que inciden en la vulneración de derechos constitucionales* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).

Narváez, N. M. (2003). *Procedimiento Abreviado*. (Primera Edición). Quito: Cevallos Librería Jurídica.

Pérez, A. C. (1971). *El principio de economía procesal en lo contencioso-administrativo*. Revista de administración pública, (65), 99-142.

Pinto Espinoza, K. V. (2021). *Análisis del procedimiento abreviado aplicado en el actual sistema penal ecuatoriano y las consecuencias para las personas procesadas. vulnera principios constitucionales?* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).

Primicias (2021). *Hacinamiento en cárceles de Ecuador se ha reducido un 5% en 2021*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/hacinamiento-carcelario-reduccion-ecuador/>

Rosales Camilo, W. B. (2021). *Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de lesiones culposas*, Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huaraz, 2020.

Vilcaguano, Q. M. (2018). *La Falta de limitación en el Procedimiento Abreviado y la reincidencia penal en el Ecuador*. (Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales de La República). Quito: Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

Zambrano Pasquel, Alfonso. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. (Vol. IV).

Edino.

Normativa

Constitución Política del Ecuador (1998). Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1 de 11 de agosto de 1998. Quito, Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador. (2021). Registro Oficial 449 de 20 octubre de 2008, última modificación: 25 de enero de 2021. Quito, Ecuador.

Código Organico integral Penal. (2021). Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, última modificación 13 de octubre de 2021. Quito, Ecuador.

Código Procesal Penal. (2000). Ley No.7594, Costa Rica

Código de Procedimiento Penal (2000). Ley 19, 696. Chile.

Código de Procedimiento Penal de la Nación (1991), Ley N° 23.984. Argentina.

Código de Procedimiento Penal (2017), Colombia

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación de 5 de febrero de 1917, última reforma publicada DOF 28-05-2021. México.

Código Nacional de Procedimientos Penales. Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, última reforma publicada DOF 09-08-2019. México.

Instructivo de aplicación del procedimiento abreviado para las y los defensores públicos. (2016). Registro Oficial No. 908, 22 de diciembre 2016. Ecuador.

Corte Nacional de Justicia. (2016). Resolución No. 02-2016. Quito, Ecuador.

Corte Nacional de Justicia. (2018). Resolución No. No. 09-2018. Quito, Ecuador.

Corte Constitucional de Justicia. (2019). Acción Pública de Inconstitucionalidad. Causa No. 0007-19-IN. Quito, Ecuador.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1978). Reg. ONU 27/08/1979 N° 17955